

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo singular nos fue repartida por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 2 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1508
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ÁNGELA PATRICIA MENDOZA GONZÁLEZ
Demandado	FELIPE SÁNCHEZ RUEDA YOMAIRA ZAPATA HOYOS WALTER EMILIO GARCÍA RUÍZ RIQUEY PILAR RUEDA OCHOA ÁLVARO NICOLÁS SANCHEZ GARCÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00746 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y que las partes de mutuo acuerdo, acordaron en la cláusula 22 del contrato de arrendamiento de local comercial, aportado en la demanda, que dicho contrato prestaría mérito ejecutivo, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ÁNGELA PATRICIA MENDOZA GONZÁLEZ y en contra de FELIPE SÁNCHEZ RUEDA, YOMAIRA ZAPATA HOYOS, WALTER EMILIO GARCÍA RUÍZ, RIQUEY PILAR RUEDA OCHOA,

ÁLVARO NICOLÁS SANCHEZ GARCÍA, por los siguientes cánones de arrendamiento:

En el periodo comprendido entre agosto de 2019 y marzo de 2020:

Valor Canon Arrendamiento	Mes de Causación del Canon Arrendamiento	Fecha de Exigibilidad
\$144.500	Agosto de 2019	06 de agosto de 2019
\$1.381.500	Septiembre de 2019	06 de septiembre de 2019
\$1.381.500	Octubre de 2019	06 de octubre de 2019
\$1.381.500	Noviembre de 2019	06 de noviembre de 2019
\$1.381.500	Diciembre de 2019	06 de diciembre de 2019
\$1.381.500	Enero de 2020	06 de enero de 2020
\$1.381.500	Febrero de 2020	09 de febrero de 2020
\$1.381.500	Marzo de 2020	06 de marzo de 2020

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada canon, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En el periodo comprendido en abril de 2020:

Valor Canon Arrendamiento	Mes de Causación del Canon Arrendamiento	Fecha de exigibilidad
\$1.381.500	Abril de 2020	06 de abril de 2020

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad del canon del mes de abril de 2020, y hasta el 14 de abril de 2020, según lo establecido por el Decreto 579

del 15 de abril 2020, y del 1 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses corrientes, equivalentes al 50% del interés bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, desde el 15 de abril de 2020, y hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 579 del 15 de abril de 2020.

En el periodo comprendido entre mayo de 2020 y junio de 2020

Valor Canon Arrendamiento	Mes de Causación del Canon Arrendamiento	Fecha de exigibilidad
\$1.381.500	Mayo de 2020	06 de mayo de 2020
\$460.500	Junio de 2020	11 de junio de 2020

Por los intereses corrientes, equivalentes al 50% del interés bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada canon, y hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 579 del 15 de abril de 2020.

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ML (\$580.704) por concepto de servicios públicos consumidos y no pagados, contenidos en el comprobante de pago N°554587079, Referencia 076991067903, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en debida forma a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del mencionado artículo, infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA MENDOZA GONZÁLEZ portadora de la tarjeta profesional número 114.579 del Consejo Superior de la Judicatura, quien, para el caso, actúa en causa propia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que, eventualmente el Despacho podrá requerir la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6ff576faa09910f262847a56563586d77c00913b29858d575e2bcc114a7c53

Documento generado en 02/08/2021 11:58:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 123 (E)** Hoy **3 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario